

# GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 12 DE AGOSTO DE 1929

NÚMERO 5563

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**F. H. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**ADRIANO ROBLES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 75, No. 15.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

**RICARDO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, No. 15.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**MANUEL DE JESUS QUIJANO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 49, No. 2.

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Sur, No. 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**LUIS FELIPE CLEMENT**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No. 5.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCION PRIMERA

Resolución número 137, de 12 de febrero de 1929. 1267

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

##### SECCION PRIMERA

Resolución número 112, de 2 de agosto de 1929. 1267

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

##### YANO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente. 1268  
Solicitud de registro de marca de fábrica. 1268  
Solicitud de registro de marca de fábrica. 1268  
Solicitud de registro de marca de fábrica. 1268  
Solicitud de registro de marca de fábrica. 1268  
Solicitud de registro de marca de fábrica. 1268

#### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

##### PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de febrero de 1929. 1269

##### PROVINCIA DEL DARIEN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de febrero de 1929. 1269

##### AVISOS OFICIALES

##### EDICTOS

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 139.—Panamá, 12 de agosto de 1929.

El artículo 110 del Código de Procedimientos de esta República, por el cual se declara al Gobernador General de la Nación, lo siguiente:

"Primero. Cuando un Gobernador de Provincia salga del territorio bajo su jurisdicción, tiene que por lo menos, en el momento de salir, dejar a cargo de su jurisdicción, a un funcionario que lo sustituya, o por cualquiera otra razón, en el Alcaldía del Distrito cubriera o el suplente del mismo Gobernador a quien le toca actuar."

Segundo. En consecuencia, el artículo 662 del Código Administrativo, tiene aplicación legal solo cuando el Gobernador titular se ausente en visita oficial fuera de la cabecera de la Provincia pero dentro del territorio de su jurisdicción, o también en cualquiera otra falta absoluta o temporal."

Para resolver se considera que el artículo 662 del Código Administrativo impone a los Gobernadores la obligación de residir ordinariamente en la capital de la Provincia, pero pudiendo ausentarse de ella solo por causas de visita oficial o comisión que los confíe el superior por grave motivo de conveniencia pública, y cuando esas visitas son aquellas a que se refiere el numeral 7 del artículo 662 de la misma Ley, los Gobernadores deben cesar en sus funciones y cesar a los Alcaldes de su Provincia; y como, por otra parte, no es posible que se confíe a un Gobernador con este carácter, comisión fuera de su jurisdicción porque ello daría lugar a conflictos de competencia perjudiciales al orden, es claro que un Gobernador en ejercicio de sus funciones no puede salir en ningún caso del territorio de su Provincia sin abandonar su empleo e incorporar en falta a un funcionario que lo sustituya, como lo dispone el artículo 662 del Código Administrativo, o en defecto, cuando el abandono se prolonga por más de cinco días, en conformidad con el artículo 170 del Código Penal. Y en claro, además, que no solo hay abandono estatutario de empleo en el caso descrito sino siempre que un funcionario sale de su puesto por más de cinco días, sin haber sido reemplazado en defecto de fuerza.

En atención al artículo 662 del Código Administrativo se conforma a lo dispuesto en relación con el procedimiento que tienen los Gobernadores de salir del territorio que les está asignado, puesto que la falta de cesación puede deducirse que únicamente dentro de ese territorio pueden tales funcionarios ejercer sus atribuciones.

Legalmente un funcionario público puede dejar voluntariamente su puesto solo en caso de renuncia aceptada o de licencia, pero en este caso la separación no puede tener lugar mientras no se posea el quien deba reemplazarlo, salvo que no se haga preciso llenar la falta, o tam-

bien cuando se conceda una licencia por justa causa, pues de lo contrario hay abandono de funciones públicas cuando judicialmente cuando se expide a más de 5 días, según el art. 613 del Código Administrativo, toda licencia da lugar a una falta temporal, que se llena con el respectivo suplente, a menos que el que la concede, tenga derecho a libre nomenclatura y elección y quiera nombrar un funcionario mientras dura la licencia. En cuanto a los faltas absolutas que son las que provienen de enfermedades o excusas admitidas, de destitución o declaratoria de vacante, se llenan con los suplentes cuando son empleados de elección popular, y en los demás casos, con el más conveniente, pero mientras no se verifica entran a funcionar los suplentes.

En el caso repetido pero prohibido de que algún funcionario abandone su empleo, quien tenga conocimiento del hecho debe comunicarlo a la autoridad encargada de nombrarlo a efecto de que disponga lo más conveniente para que se llene la falta, a fin de que no sufra entorpecimientos la administración pública, a menos que pueda prescindirse de ese empleado sin perjuicio de la marcha de la misma administración.

Por lo que respecta a la aplicación del artículo 662 del Código Administrativo, se observa que esa disposición se refiere exclusivamente al caso en que el Gobernador esté ausente de la capital de la Provincia en visita oficial o en el desempeño de comisión oficial urgente dentro de su jurisdicción, puesto que, según queda dicho, solo puede ella ocurrir en otra forma con licencia, en cuyo caso lo sustituye el suplente respectivo a quien sea nombrado interinamente con este fin.

En mérito de lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Primero. Solo en caso de licencia puede salir un Gobernador de Provincia del territorio de su jurisdicción y en ese caso, debe reemplazarlo en su ausencia el respectivo suplente o la persona interinamente designada para este efecto, por el Poder Ejecutivo.

Segundo. El artículo 662 del Código Administrativo tiene aplicación únicamente cuando el Gobernador se ausente de la capital en visita oficial o en comisión oficial urgente, es decir, que solo entonces puede desamparar en lo local sus asuntos que no reemplazan cuando el funcionario en el Alcaldía de la capital de la Provincia.

Comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**ADRIANO ROBLES.**

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

#### RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 119.—Panamá, agosto 2 de 1929.

Con fecha 22 de abril del corriente año se dictó por este Despacho la

Resolución número 62, por la cual se fija la tarifa que debía regir para el cobro del impuesto sobre alcoholes de que trata la ley 29 de 1925.

La tarifa en moción tuvo por base la reducción de valores entre los alcohómetros centesimal de Gay Lussac, adoptado por la ley 29 de 1927, y Cartier, que se tuvo en cuenta al hacer la tarifa establecida en la Ley 29 de 1925.

Debido a varias quejas presentadas por algunos productores y teniendo en cuenta las observaciones hechas por el Administrador General del Impuesto de Licores, este Despacho mantuvo en suspenso la citada Resolución, con el fin de estudiar con más detenimiento el asunto y llegar a una conclusión que al mismo tiempo que pusiera a salvo los intereses del Fisco, llenara el fin que se propone el Gobierno de coadyuvar a los productores del impuesto causado, de manera exacta, evitando la irregularidad, que se ha venido notando y que consiste en la existencia de un sobrante de timbres que los fabricantes no han podido usar, por motivos que de momento no pudieron precisarse, pero que indudablemente tienen su explicación en errores cometidos al practicar la reducción que, para armonizar las dos leyes vigentes sobre la materia, se ha venido haciendo de uno a otro sistema de medida, y que tienen por causa la diferencia de temperatura en que operan los distintos instrumentos y la diferencia entre estas temperaturas y el ambiente en la República.

Para obviar esta dificultad y después de un detenido estudio de este asunto, este Despacho ha llegado a la conclusión de que lo más conveniente es atenerse a un solo sistema, y al efecto considera que el arcómetro Cartier es el que debe usarse, por ser la escala de este instrumento la escogida por la ley 29 de 1925 al establecer la tarifa sobre alcoholes actualmente en vigencia.

En contra de esta decisión podría argüirse que la ley 29 de 1927 reconoció y adoptó el alcohómetro centesimal de Gay-Lussac "como oficial" para todas las operaciones de fabricación de licores, destilación y producción de alcohólicos, importación de licores etc., pero debe observarse que no se excluyó el Cartier.

En efecto: el artículo 37 de la citada ley, dice:

"Se reconoce y adopta como alcohómetro a los alcohómetros para las operaciones de fabricación de licores, destilación y producción de alcohólicos, importación de licores y en suma, para todo lo que concerna al Ramo de Licores, en la República, el centesimal de Gay-Lussac. Cualquiera otros instrumentos o procedimientos que se usen para esta clase de cálculos o densidades serán reducidos a la escala centesimal por medio de las tablas de corrección, a la temperatura de quince grados (15° C.)."

Además, el artículo 38 de la misma ley, dice en parte:

"...Los licores nacionales que se destinen al consumo dentro del territorio de la República, pagarán, de conformidad con el envase que los contenga, el impuesto señalado en el artículo 44 de la ley 29 de 1925, en timbres para licores nacio-

nales que se adherirán a dichos envases al mismo tiempo en que los licores fueron embotellados.

Ahora bien; el artículo 44 de la ley 29 de 1925, establece el valor de los timbres que deben adherirse a los envases de licores de fabricación nacional, pero este artículo tiene, necesariamente, que estar en concordancia con el artículo 40 de la misma ley, que fija la tarifa adoptada para hacer las liquidaciones del impuesto; y esta tarifa está hecha a base del acrómetro *Cortier*.

Por las razones expuestas, este Despacho, teniendo en cuenta la facultad que confiere el artículo 629 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Ordenar la Asamblea Nacional en expedir una ley que fije una ta-

rifa definitiva, las liquidaciones para el pago del impuesto de que trata el artículo 39 de la ley 23 de 1925, se harán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la misma ley, para aplicar la tarifa adoptada en el artículo últimamente citado, se tendrá en cuenta el grado que registre el acrómetro *Cortier* a la temperatura ambiente en la República.

Queda derogada la Resolución número 62, de 22 de Abril del corriente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. ARCEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

**SOLICITUD**  
de registro de patente de invención.  
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro, de acuerdo con el Artículo 1988 del Código Administrativo, por el término de quince (15) años a favor de la "Durium Products Corporation", una corporación de Delaware, domiciliada en N.º 450 West 34th Street, ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América.

La patente de invención en referencia es útil en mejoras y se relaciona con discos de reproducción del sonido, los métodos para fabricar dichos discos y a los materiales para su revestimiento.

Acompaño el poder que me facultan al asunto y todos los datos necesarios legales del caso.

Panamá, Julio 29 de 1929.

E. S. H. Mober.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas, y después de vencidos 30 días desde la fecha de la primera publicación se expedirá la patente, si no hubiere oposición.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

## SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito de usted el registro de una marca de fábrica a favor de la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt, sobre el Meín, para distinguir en el comercio medicinas para personas y animales. Desinfectantes, productos para la conservación de víveres; papeles de fotografía y preparaciones químicas para fotografías y tintes; colores minerales y de tierras; materias de anilina; barnices y mordientes. Productos para aprestos y curtientes; productos para conservar el cuero. Hilos de seda para usos quirúrgicos; alimentos dietéticos y fortificantes.

La marca consiste en la palabra

# „Mitigal“

y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

Panamá, Julio 6 de 1929.

G. M. Fähring.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL y después de transcurridos 30 días desde la fecha en que sea publicada por primera vez, sin que se haya formulado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

## SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Debidamente autorizado por la casa de "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", Frankfurt, sobre el Meín, solicito de usted el registro de una marca de fábrica de propiedad de esta sociedad, para distinguir en el comercio tintes; artículos farmacéuticos y fotográficos; compuestos de nitrobenz y productos químicos de todas clases.

La marca consiste en la palabra

# Calnitro

y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

Panamá, Julio 6 de 1929.

G. M. Fähring.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese esta solicitud en la GACETA OFICIAL y vencidos 30 días desde la fecha en que sea publicada por primera vez, sin que se haya formulado oposición, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

## SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como representante de la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt, sobre el Meín, solicito de usted el registro de una marca de fábrica a favor de esta sociedad, para distinguir en el comercio medicinas; productos químicos para uso farmacéutico y químico; preparaciones farmacéuticas y químicas; compuestos de nitrobenz y derivados para uso de viveres.

La marca consiste en la palabra

# MIOSALVARSAN

y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

Panamá, Julio 6 de 1929.

G. M. Fähring.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese esta solicitud en la GACETA OFICIAL. Vencidos 30 días desde la fecha en que sea publicada por primera vez, se hará el registro de la marca si no hubiere oposición.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

## SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito de usted el registro de una marca de fábrica a favor de la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt, sobre el Meín, para distinguir en el comercio materiales de anilina; preparaciones farmacéuticas y otros productos químicos. Medicinas para personas y animales; desinfectantes; productos para conservaciones; materiales de anilina y preparaciones químicas para la tintorería y para usos fotográficos.

La marca consiste en la palabra

# Afridol

y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

Panamá, Julio 6 de 1929.

G. M. Fähring.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Vencidos 30 días desde la fecha en que sea publicada por primera vez, se hará el registro de la marca si no se hubiere formulado oposición alguna.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a usted el registro de una marca de fábrica a favor de la "Wright's Carbon Detergents", de Nueva York, solicitando el registro de una marca de fábrica para distinguir en el comercio jabón de tocador y jabón de lavar.

La marca consiste en la palabra

## COAL TAR SOAP.

### WRIGHT'S



En la parte superior de la palabra "WRIGHT'S". En la parte inferior de dichas palabras hay un óvalo que

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Febrero de 1929.

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS        | CUPONES DE NACIMIENTOS |            |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUNCIÓN |         |         |         | ACTAS DE VICINIDAD |         |
|-----------------------------------|------------------------|------------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|--------------------|---------|
|                                   | Varones                |            | Mujeres   |           | C.                    | R. | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones            | Mujeres |
|                                   | Locustinos             | N. Nacidos | Legitimos | Naturales |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| DAVID.....                        | 6                      | 8          | 2         | 12        | 4                     | 5  | 5                   | 9       | 7       | 7       |                    |         |
| (Miriqui (Capellania).....        |                        |            |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Guacá.....                        | 2                      | 4          | 1         | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Las Lomas.....                    |                        |            |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Pedregal.....                     |                        |            |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| San Pablo.....                    |                        |            |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| San Carlos.....                   |                        |            |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Maquial.....                      | 5                      | 10         | 3         | 7         | 1                     | 1  | 9                   | 13      | 8       | 14      |                    |         |
| ALANJE.....                       |                        |            |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Barrio Américo.....               |                        |            |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Coto.....                         |                        |            |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Colegion Viejo (El Progreso)..... |                        |            |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Daza.....                         |                        |            |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| BOGOTÉ.....                       |                        | 2          |           | 5         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Cabrera.....                      | 3                      | 13         | 5         | 21        |                       |    | 13                  | 16      | 13      | 16      |                    |         |
| BUCABA.....                       |                        |            |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Bugaba.....                       |                        |            |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Cuchilla.....                     |                        |            |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Cafias Gordas.....                |                        |            |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| San Andrés.....                   | 3                      | 7          | 1         | 5         | 3                     |    | 5                   | 3       | 4       | 4       |                    |         |
| VALLEJA.....                      |                        |            |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Los Chinos.....                   |                        | 5          | 3         | 3         |                       |    | 2                   | 2       | 3       | 1       |                    |         |
| Pitresillos.....                  | 2                      | 5          | 2         | 9         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| GUALACA.....                      |                        |            |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Paja de Sumbiero.....             |                        |            |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Rincón de Guataca.....            |                        |            | 4         |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| REMEDIOS.....                     |                        |            |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| El Nancito.....                   |                        |            |           | 1         |                       |    | 1                   | 2       | 3       | 1       |                    |         |
| San Félix.....                    |                        | 1          |           |           | 2                     |    | 1                   | 1       | 1       | 1       |                    |         |
| LAS Lajas.....                    |                        |            |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Santa Cruz.....                   |                        |            |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| SAN LORENTO.....                  | 13                     | 2          | 13        |           |                       |    | 4                   | 6       | 3       | 7       |                    |         |
| Roca del Muñe.....                |                        |            |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Roca Chica.....                   | 1                      | 1          |           | 1         |                       |    | 2                   | 1       | 1       | 2       |                    |         |
| BOQUERÓN.....                     | 1                      | 9          |           | 9         |                       |    | 1                   | 1       | 1       | 1       |                    |         |
| TOLÉ.....                         |                        |            | 1         | 2         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Veladero.....                     |                        |            |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Cerro Viejo.....                  |                        | 11         |           | 11        |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Guabano.....                      |                        | 2          |           | 3         |                       |    | 1                   | 2       |         | 3       |                    |         |
| Cerro Colera.....                 |                        |            |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| TOTAL.....                        | 28                     | 99         | 20        | 109       | 7                     | 10 | 44                  | 56      | 44      | 56      |                    |         |

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

## PROVINCIA DE DARIÉN

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS | COUPONES DE NACIMIENTO |           |           |           | PARTES DE MATERNIDADES |           | PARTES DE DEFUNCIÓN |           |           |           | ACTAS DE VEJECID |           |
|----------------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|------------------------|-----------|---------------------|-----------|-----------|-----------|------------------|-----------|
|                            | Varones                |           | Mujeres   |           | C. R.                  |           | Mayores             | Menores   | Varones   | Mujeres   | Varones          | Mujeres   |
|                            | Legítimos              | Naturales | Legítimos | Naturales |                        |           |                     |           |           |           |                  |           |
|                            | Legítimos              | Naturales | Legítimos | Naturales | Legítimos              | Naturales | Legítimos           | Naturales | Legítimos | Naturales | Legítimos        | Naturales |
| LA PALMA.....              | 5                      | 2         | 5         | 7         |                        |           | 1                   | 3         | 1         | 3         |                  |           |
| Chaparral.....             |                        |           |           |           |                        |           |                     |           |           |           |                  |           |
| Guacharo.....              |                        |           |           |           |                        |           |                     |           |           |           |                  |           |
| Yagué.....                 |                        |           | 1         |           |                        |           |                     | 1         |           | 1         |                  |           |
| La Madera.....             |                        |           |           |           |                        |           |                     |           |           |           |                  |           |
| Segreganti.....            |                        |           |           |           |                        |           |                     |           |           |           |                  |           |
| Rio Congo.....             |                        |           |           |           |                        |           |                     |           |           |           |                  |           |
| Santa Barbara.....         |                        |           |           |           |                        |           |                     |           |           |           |                  |           |
| Taluzá.....                |                        |           |           |           |                        |           |                     |           |           |           |                  |           |
| Tucaná.....                |                        |           |           |           |                        |           |                     |           |           |           |                  |           |
| El Kukul.....              |                        |           |           |           |                        |           |                     |           |           |           |                  |           |
| Pinokima.....              |                        |           |           |           |                        |           | 1                   |           |           | 1         |                  |           |
| Rio de Guay.....           |                        |           |           |           |                        |           |                     | 1         | 1         |           |                  |           |
| Tucaná.....                |                        |           |           |           |                        |           |                     |           |           |           |                  |           |
| Yagué.....                 |                        |           |           |           |                        |           |                     |           |           |           |                  |           |
| Yagué.....                 |                        |           |           |           |                        |           |                     |           |           |           |                  |           |
| Yagué.....                 |                        |           |           |           |                        |           |                     |           |           |           |                  |           |
| TOTAL.....                 | 5                      | 2         | 5         | 7         |                        |           | 2                   | 5         | 2         | 5         |                  |           |

H. FERNÁNDEZ JARN.

C. J. QUINTERO.

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

|                |         |
|----------------|---------|
| Por un año     | B. 6.00 |
| Por seis meses | 3.00    |
| Por tres meses | 1.50    |

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

|                                                     |         |
|-----------------------------------------------------|---------|
| Código Administrativo, a la práctica                | B. 1.50 |
| Código Civil, empastado                             | 2.50    |
| Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García) | 1.50    |
| Código Judicial empastado                           | 2.50    |
| Código Penal, Ley 6ª de 1922                        | 1.50    |
| Código Penal y de Minas                             | 1.50    |
| Leyes de 1906 y 1907                                | 1.00    |
| Leyes de 1914 y 1915                                | 1.00    |
| Leyes de 1918 y 1919                                | 1.00    |
| Leyes de 1920                                       | 0.50    |
| Leyes de 1921, 1922 y 1923                          | 1.00    |
| Leyes de 1924 y 1925                                | 1.00    |
| Leyes de 1926 y 1927                                | 1.00    |
| Leyes de 1928                                       | 0.25    |
| Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23                      | 0.25    |

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos

## EDICTOS

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Samudio T., vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color moro salpicado, sin dueño conocido, como de seis a ocho años de edad, sin castrar, de tamaño pequeño, marcado a fuego en el perfil del lado izquierdo así:

H

que hace más o menos seis días que vagaba en las calles y plazas de esta cabecera con yeguas en soltura, ejecutando espectáculos inmorales.

Que de acuerdo con las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente los haga valer en tiempo oportuno y si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, copia del presente será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicado en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del Público.

Boquerón, Mayo 18 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—6

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Serrano vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, vieja, como de diez arrobas de carne, cachibierta, de color amarillo, marcada a fuego en el anca del lado derecho así:

(D. G.)

la cual ha sido denunciado por el señor Pablo Saldaña, por haber encontrado dicho animal vagando sin dueño conocido por los barrios de Bajo Arena Varital y Barrero de esta jurisdicción, hace más o menos un año, haciendo daños en las sembraderas y pastos de los vecinos del lugar.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta localidad por el término de treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal los haga valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado en forma legal persona alguna, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón Abril 30 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—7

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Arrocha F., natural y vecino de este Distrito, con residencia en el Caserio de Las Tibias, Jurisdicción del Corregimiento de Harino, se encuentra depositado un toro de color amarillo pichillo marcado a fuego con los siguientes hierros:

F-X-G-W

Dicho animal se encuentra pastando hace más de once meses en el Potezo del denunciante señor Arrocha en el caserio ya descrito, sin conocerse dueño alguno.

El referido animal es de segunda talla, cachibajo, sin marca de sangre en las orejas.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, lo hacen valer dentro del término de treinta días (30) contados desde la fecha, se fija el presente aviso en el lugar público de este Despacho y copia se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, a la GACETA OFICIAL para su publicación, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentara reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, este será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, dando cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Mayo 4 de 1929.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs.—7

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Cornelio Caballero, mayor, soltero, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo enmendado y marcado a fuego con este hierro:

U. S.

Dicho animal ha venido pastando en propiedades de Cornelio Caballero desde hace más de dos años y se considera como vago y sin dueño conocido. El expresado novillo ha sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Cornelio Caballero, el depositario, por lo que este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta oficina por un término de treinta (30) días y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término legal sin que nadie comparezca a reclamarlo, se venderá en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito en atención a los artículos arriba estipulados.

David 28 de Mayo de 1929.

El Alcalde,

F. ASADIA A.

El Secretario,

M. de J. J. J. J.

30 vs.—7

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Espinosa vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color colorada, descolada de buena casta, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el perfil del lado derecho así:

(E. A.)

que vagaba por el barrio de Cerro Caballero de esta jurisdicción hace más o menos quince días, sin dueño conocido, haciendo daños en las sembraderas y pastos de los vecinos del lugar.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta (30) días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al semoviente los haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno a reclamar el expresado animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia del mismo será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Mayo 12 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—7

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor José H. Espinosa, vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo como de nueve años de edad, de color moro salpicado, de buena estatura, castrado, de la erin y cola desmontada, marcado a fuego en la paleta del lado izquierdo así:

(A)

vagaba por las calles y plaza de esta cabecera hace más de quince días sin dueño conocido.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta (30) días hábiles, para todo el que se crea con derecho al semoviente los haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia del presente aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón Mayo 13 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—7

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Delfín Gómez natural y vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla negra como de dos años de edad denunciada en esta Alcaldía por el señor Pedro Valencia sin marca de hierro de ninguna clase y cortadas las puntas de ambas orejas que hace como un año se encuentra vagando por los lugares de las Calles de esta jurisdicción sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo según a quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término expresado no hay reclamo conforme a la Ley se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Natá, 17 de Mayo de 1929.

El Alcalde,

MISAIEL SOBERON.

El Secretario,

Raúl A. Vázquez C.

30 vs.—7